

2026/194

29.1.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/194 DE LA COMISIÓN**de 28 de enero de 2026**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y en particular su artículo 53, apartado 1, letra b), inciso ii),

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 47, apartado 2, párrafo primero, letra b), y su artículo 54, apartado 4, párrafo primero, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión ⁽³⁾ establece normas relativas al aumento temporal de los controles oficiales en la entrada en la Unión de determinadas partidas de alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países enumerados en el anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y a la imposición de condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión de determinadas partidas de alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países, debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, por residuos de plaguicidas, y al riesgo de contaminación microbiana, por colorantes Sudán y por toxinas vegetales, enumerados en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución.
- (2) El artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 dispone que la Comisión debe revisar periódicamente, como máximo cada seis meses, las listas establecidas en los anexos de dicho Reglamento de Ejecución, a fin de tener en cuenta nueva información relacionada con los riesgos para la salud humana y los incumplimientos. Esta nueva información incluye los datos resultantes de las notificaciones recibidas a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002, así como los datos y la información sobre las partidas y los resultados de los controles documentales, de identidad y físicos efectuados por los Estados miembros y comunicados a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj>.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión (DO L 277 de 29.10.2019, p. 89, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1793/oj).

- (3) Las notificaciones recientes que se han recibido a través del RASFF indican la existencia de un riesgo grave, directo o indirecto, para la salud humana derivado de un alimento o un pienso. Asimismo, los controles oficiales efectuados por los Estados miembros en algunos alimentos y piensos de origen no animal en el primer semestre de 2025 indican que deben modificarse las listas que figuran en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, a fin de proteger la salud humana en la Unión.
- (4) En relación con las partidas de frijol de Egipto (*Lablab purpureus*) procedentes de Bangladés, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a los residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (5) En relación con las partidas de aceite de palma envasadas para el consumo humano directo procedentes de Costa de Marfil, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por colorantes Sudán durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento. No obstante, por lo que respecta a las partidas a granel de aceite de palma, los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran que se cumplen los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para las partidas a granel de aceite de palma procedentes de Costa de Marfil y, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, debe añadirse una nota a la entrada relativa al aceite de palma procedente de Costa de Marfil para limitar los controles oficiales de las partidas de aceite de palma envasado para el consumo humano directo.
- (6) Las naranjas procedentes de Egipto han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de residuos de plaguicidas desde julio de 2022. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 20 % de las partidas de esa mercancía que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 10 % de las partidas que entran en la Unión en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (7) En relación con las partidas de fresas procedentes de Egipto, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana debido a posibles residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir un aumento de los controles oficiales en las entradas de esa mercancía procedente de Egipto. Esa mercancía debe incluirse, por lo tanto, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, y debe establecerse para ella una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.
- (8) El quingombó procedente de la India ha sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de residuos de plaguicidas y óxido de etileno desde julio de 2018. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía en relación con el óxido de etileno por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales de óxido de etileno para esa mercancía y debe suprimirse la nota correspondiente de su entrada en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (9) El arroz procedente de la India ha sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas y ocratoxina A desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía en relación con las aflatoxinas y la ocratoxina A por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales de aflatoxinas y ocratoxina A para esa mercancía y debe suprimirse la entrada relativa a estos contaminantes del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.

- (10) La nuez moscada (*Myristica fragrans*) procedente de la India ha sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas desde junio de 2019. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esa mercancía y debe suprimirse su entrada del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (11) La vainilla y los clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos) procedentes de la India han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de óxido de etileno desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados en esas mercancías por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esas mercancías y deben suprimirse sus entradas del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (12) La pimienta del género *Piper* y los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, procedentes de la India han sido objeto de un aumento de los controles oficiales y han estado sujetos a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de presencia de óxido de etileno desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Los resultados de dichos controles son la prueba de que la entrada de esa mercancía en la Unión no constituye un riesgo grave para la salud humana. Por consiguiente, no es necesario seguir estableciendo que cada partida vaya acompañada de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. No obstante, los Estados miembros deben seguir efectuando controles para garantizar que se mantenga el nivel actual de cumplimiento. Por lo tanto, la entrada relativa a la pimienta del género *Piper* y los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, procedentes de la India que figura en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y debe establecerse una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión, a la luz del número de partidas de los últimos años.
- (13) El carbonato de calcio procedente de la India ha sido objeto de un aumento de los controles oficiales y ha estado sujeto a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de presencia de óxido de etileno desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Los resultados de dichos controles son la prueba de que la entrada de esa mercancía en la Unión no constituye un riesgo grave para la salud humana. Por consiguiente, no es necesario seguir estableciendo que cada partida vaya acompañada de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. No obstante, los Estados miembros deben seguir efectuando controles para garantizar que se mantenga el nivel actual de cumplimiento. Por lo tanto, la entrada relativa al carbonato de calcio procedente de la India que figura en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y debe establecerse una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 30 % de las partidas que entran en la Unión, a la luz del número de partidas de los últimos años.
- (14) Los nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético y los nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) preparados o conservados en salmuera o en ácido cítrico, sin congelar, procedentes del Líbano han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por rodamina B desde julio de 2018. Los controles oficiales efectuados en esas mercancías por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esas mercancías y deben suprimirse sus entradas del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (15) Las mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín procedentes de Malasia han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de óxido de etileno en la goma garrofín empleada en los aditivos alimentarios desde julio de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros indican que las mezclas de aditivos alimentarios procedentes de Malasia que entran en la Unión no contienen goma garrofín. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esa mercancía y debe suprimirse su entrada del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.

- (16) En relación con las partidas de pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) procedentes de Ruanda, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a los residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (17) En relación con las partidas de pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) procedentes de Tailandia, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a los residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (18) Los limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*) procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de residuos de plaguicidas desde noviembre de 2021. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 30 % de las partidas de esa mercancía que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 20 % de las partidas que entran en la Unión en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (19) Las toronjas o pomelos procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de residuos de plaguicidas desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros indican en general un cumplimiento satisfactorio de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esa mercancía y debe suprimirse su entrada del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (20) En relación con las partidas de semillas de sésamo (ajonjolí) procedentes de Turquía, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por salmonela durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (21) Las mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de presencia de óxido de etileno en la goma garrofín empleada en los aditivos alimentarios desde julio de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros indican que las mezclas de aditivos alimentarios procedentes de Turquía que entran en la Unión no contienen goma garrofín. Por lo tanto, ya no está justificado un aumento de los controles oficiales para esa mercancía y debe suprimirse su entrada del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (22) La pimienta negra (*Piper nigrum*) procedente de Brasil ha sido objeto de un aumento de los de controles oficiales y ha estado sujeta a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por salmonela desde enero de 2019. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 50 % de las partidas de esa mercancía que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 30 % de las partidas que entran en la Unión en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (23) En relación con las partidas de pistachos, mezclas y productos producidos a partir de pistachos procedentes de Turquía, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el punto 1 del anexo II de dicho Reglamento.

- (24) Las mandarinas, clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos) procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales y han estado sujetas a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de residuos de plaguicidas desde mayo de 2020. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 20 % de las partidas de esas mercancías que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 10 % de las partidas que entran en la Unión en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (25) Las naranjas procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales y han estado sujetas a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de residuos de plaguicidas desde mayo de 2020. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 30 % de las partidas de esa mercancía que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 20 % de las partidas que entran en la Unión en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (26) En relación con las partidas de pistachos, mezclas y productos producidos a partir de pistachos procedentes de los Estados Unidos y expedidos a la Unión desde Turquía, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo II de dicho Reglamento.
- (27) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en consecuencia.
- (28) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO I

Alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países sujetos a un aumento temporal de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Azerbaiyán (AZ)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara	0802 21 00		Aflatoxinas	20
		— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara	0802 22 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39	70		
			ex 0813 50 91	70		
			ex 0813 50 99	70		
		— Pasta de avellanas	ex 2007 10 10	70		
			ex 2007 10 99	40		
			ex 2007 99 39	05; 06		
		— Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2007 99 50	33		
			ex 2007 99 97	23		
			ex 2008 19 12	30		
			ex 2008 19 19	30		
			ex 2008 19 92	30		
			ex 2008 19 95	20		
			ex 2008 19 99	30		
			ex 2008 97 12	15		
			ex 2008 97 14	15		
			ex 2008 97 16	15		
			ex 2008 97 18	15		
			ex 2008 97 32	15		
			ex 2008 97 34	15		
			ex 2008 97 36	15		
			ex 2008 97 38	15		
			ex 2008 97 51	15		
			ex 2008 97 59	15		
			ex 2008 97 72	15		
			ex 2008 97 74	15		
			ex 2008 97 76	15		
			ex 2008 97 78	15		
			ex 2008 97 92	15		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina, sémola y polvo de avellanas <i>(Alimento)</i>	ex 2008 97 93 ex 2008 97 94 ex 2008 97 96 ex 2008 97 97 ex 2008 97 98 ex 1106 30 90 ex 1515 90 99	15 15 15 15 15 40 20		
2	Bangladés (BD)	Frijol de Egipto (<i>Lablab purpureus</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0708 90 00	30	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Cidras (<i>Citrus medica</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0805 90 00	20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
3	Burkina Faso (BF)	Berenjenas (<i>Solanum aethiopicum</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0709 30 00	70	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
4	Costa de Marfil (CI)	Aceite de palma ⁽¹²⁾ <i>(Alimento)</i>	1511 10 90 1511 90 11 ex 1511 90 19 1511 90 99	90	Colorantes Sudán ⁽¹⁴⁾	30
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
5	China (CN)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98			
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00		Aflatoxinas	10
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		<i>(Alimentos y piensos)</i>	ex 2007 10 99	50		
			ex 2007 99 39	07; 08		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) (Alimento triturado o pulverizado)	ex 0904 22 00	11	<i>Salmonella</i> ⁽⁴⁾	10
		Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	20
6	Colombia (CO)	Granadilla y fruta de la pasión (<i>Passiflora ligularis</i> y <i>Passiflora edulis</i>) (Alimento)	ex 0810 90 20 ex 0810 90 20	40 50	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
7	República Dominicana (DO)	— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) — Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0709 60 10 0710 80 51 ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	 20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹⁶⁾	50
8	Egipto (EG)	— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) — Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0709 60 10 0710 80 51 ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	 20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	30
		Naranjas (Alimento fresco o seco)	0805 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
		Anona blanca (<i>Annona squamosa</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 75	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Hojas de vid (Alimento)	ex 2008 99 99 ex 2008 99 99	11 19	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
		Mango (<i>Mangifera indica</i>) (Alimento)	ex 0804 50 00	40	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Fresas (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0810 10 00 0811 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
9	Etiopía (ET)	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	 49 49	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	50

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados — Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias (Alimento: especias secas)	0904 0910		Aflatoxinas	30
10	Georgia (GE)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara — Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara — Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas — Pasta de avellanas — Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	0802 21 00 0802 22 00 ex 0813 50 39 ex 0813 50 91 ex 0813 50 99 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39 ex 2007 99 50 ex 2007 99 97 ex 2008 19 12 ex 2008 19 19 ex 2008 19 92 ex 2008 19 95 ex 2008 19 99 ex 2008 97 12 ex 2008 97 14 ex 2008 97 16 ex 2008 97 18 ex 2008 97 32 ex 2008 97 34 ex 2008 97 36 ex 2008 97 38 ex 2008 97 51 ex 2008 97 59 ex 2008 97 72	 70 70 70 70 40 05; 06 33 23 30 30 30 20 30 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	Aflatoxinas	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina, sémola y polvo de avellanas — Aceite de avellanas (Alimento)	ex 2008 97 74	15		
			ex 2008 97 76	15		
			ex 2008 97 78	15		
			ex 2008 97 92	15		
			ex 2008 97 93	15		
			ex 2008 97 94	15		
			ex 2008 97 96	15		
			ex 2008 97 97	15		
			ex 2008 97 98	15		
			ex 1106 30 90	40		
			ex 1515 90 99	20		
11	Ghana (GH)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00	40 50 40 40 50	Aflatoxinas	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91			
			2008 11 96			
			2008 11 98			
			ex 2008 19 12			
			ex 2008 19 19			
			ex 2008 19 92			
			ex 2008 19 95			
			ex 2008 19 99			
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50		
			ex 2007 99 39	07; 08		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
12	Israel (IL) ⁽¹⁵⁾	Albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>) (Alimento)	ex 1211 90 86	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
13	India (IN)	Hojas de betel (<i>Piper betle</i> L.) (Alimento)	ex 1404 90 00 ⁽¹¹⁾	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁴⁾	50
		Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	30
		Arroz (Alimento)	1006		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
		Guayaba (<i>Psidium guajava</i>) (Alimento)	ex 0804 50 00	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) (Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)	0904 21 10 ex 0904 22 00 ex 0904 21 90 ex 2005 99 10 ex 2005 99 80	11; 19 20 10; 90 94	Aflatoxinas	10
		— Semillas de comino	0909 31 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		— Semillas de comino, trituradas o pulverizadas (Alimento)	0909 32 00			
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofin o goma guar (Alimento)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	20
		Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados (Alimento: especias secas)	0904		Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	20
		Carbonato de calcio (Alimentos y piensos)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 25 30 90 70 2836 50 00	55 60 10	Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	30
		Calabaza vinatera (<i>Lagenaria siceraria</i>) (Alimentos frescos o refrigerados)	ex 0709 93 90	10		
					Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
14	Kenia (KE)	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.) (Alimento fresco o refrigerado)	0708 20		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
15	Sri Lanka (LK)	Mukunuwenna (<i>Alternanthera sessilis</i>) (Alimento)	ex 0709 99 90	35	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
		Judías espárrago (<i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>sesquipedalis</i> , <i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>unguiculata</i>) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00 ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) (Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)	0904 21 10 ex 0904 21 90 ex 0904 22 00 ex 2005 99 10 ex 2005 99 80	20 11; 19 10; 90 94	Aflatoxinas	50
16	Madagascar (MG)	Judías de careta (<i>Vigna unguiculata</i>) (Alimento)	0713 35 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
17	México (MX)	Papaya verde (<i>Carica papaya</i>) (Alimentos frescos o refrigerados)	0807 20 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
18	Malasia (MY)	Frutos del árbol del pan (<i>Artocarpus heterophyllus</i>) (Alimento fresco)	ex 0810 90 20	20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
19	Pakistán (PK)	Mezclas de especias (Alimento)	0910 91 10 0910 91 90		Aflatoxinas	30
		Arroz (Alimento)	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	10
					Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
20	Ruanda (RW)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
21	Siria (SY)	Tahini y halva a partir de semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	ex 1704 90 99 ex 1806 20 95 ex 1806 90 50 ex 1806 90 60 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	12; 92 13; 93 10 11; 91 41 41	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	30
22	Tailandia (TH)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁸⁾	50
		Granadilla y fruta de la pasión (<i>Passiflora ligularis</i> y <i>Passiflora edulis</i>) (Alimento fresco)	ex 0810 90 20 ex 0810 90 20	40 50	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
23	Turquía (TR)	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) (Alimento fresco, refrigerado o seco)	0805 50 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Granadas (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 75	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁹⁾	30
		— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>)	0709 60 10 0710 80 51			
		— Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹⁰⁾	20
		Orégano desecado (Alimento)	ex 1211 90 86	40	Alcaloides pirrolizidínicos	30
		Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	 49 49	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	30
24	Uganda (UG)	Tomates (<i>Solanum lycopersicum</i> L.) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	0702 00 0710 80 70		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
25	Estados Unidos (US)	— Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en “pellets” — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (Alimentos y piensos)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	20
26	Vietnam (VN)	Durián (<i>Durio zibethinus</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	0810 60 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20

(¹) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

(2) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

(9) Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

(4) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

(5) Residuos de tolfenpirad.

(6) Residuos de dicofol (suma de isómeros p,p' y o,p'), dinotefurán, folpet, procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), tiofanato-metilo y triforina.

(7) Residuos de diafentiurón.

(⁸) Residuos de formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada como (clorhidrato de) formetanato], protiofós y triforina.

(⁹) Residuos de procloraz.

(¹⁰) Residuos de diafentiurón, formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada como (clorhidrato) de formetanato] y tiofanato-metilo.

(11) Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el

() Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*iper betel*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.

(12) Productos alimenticios envasados para el consumo humano directo.

(13) Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloroetanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/231/oj>).

(14) A efectos del presente anexo, se entenderá por “colorantes Sudán” las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata u Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.

(15) En lo sucesivo entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

(16) Residuos de acefato.

ANEXO II

Alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países sujetos a condiciones especiales para la entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, por residuos de plaguicidas, y al riesgo de contaminación microbiana, por colorantes Sudán y por toxinas vegetales

1. Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso i)

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Bangladés (BD)	Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (<i>Piper betle</i>) o que las contienen (Alimento)	ex 1404 90 00 ⁽⁸⁾	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁵⁾	50
2	Bolivia (BO)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets" — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) (Alimentos y piensos)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 ex 2008 19 12 ex 2008 19 19 ex 2008 19 92 ex 2008 19 95 ex 2008 19 99 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	40 50 40 40 50 20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	50
3	Brasil (BR)	Pimienta negra (<i>Piper nigrum</i>) (Alimento, sin triturar ni pulverizar)	ex 0904 11 00	10	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
4	China (CN)	Goma xantana (<i>Alimentos y piensos</i>)	ex 3913 90 00	40	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
5	República Dominicana (DO)	Berenjenas (<i>Solanum melongena</i>) (<i>Alimento fresco o refrigerado</i>)	ex 0709 30 00	05	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
6	Egipto (EG)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets" — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) (<i>Alimentos y piensos</i>)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 ex 2008 19 12 ex 2008 19 19 ex 2008 19 92 ex 2008 19 95 ex 2008 19 99 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	40 50 40 40 50 20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
7	Ghana (GH)	Aceite de palma (Alimento)	1511 10 90 1511 90 11 ex 1511 90 19 1511 90 99	90	Colorantes Sudán ⁽¹⁰⁾	50
8	Indonesia (ID)	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) (Alimento: especias secas)	0908 11 00 0908 12 00		Aflatoxinas	50
9	India (IN)	Hojas de curri (<i>Bergera/Murraya koenigii</i>) (Alimento fresco, refrigerado, congelado o seco)	ex 1211 90 86	10	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹¹⁾	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 ex 2008 19 12 ex 2008 19 19 ex 2008 19 92 ex 2008 19 95 ex 2008 19 99	40 50 40 40 50		
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	50 07; 08		
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	Salmonella ⁽⁵⁾	30
		Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimentos y piensos)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20
		Canela y flores de canelero (Alimento: especias secas)	0906		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20
		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos (Alimento: especias secas)	0908		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	30
		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea; bayas de enebro (Alimento: especias secas)	0909		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20
		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias (Alimento: especias secas)	0910		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20
		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada (Alimento)	2103		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20
		Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ⁽¹²⁾ (Alimento)	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	10
		Vainas de marango (<i>Moringa oleifera</i>) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	10 75	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		Judías espárrago (<i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>sesquipedalis</i> , <i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>unguiculata</i>) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00 ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
10	Irán (IR)	— Pistachos, con cáscara	0802 51 00		Aflatoxinas	50
		— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60		
			ex 0813 50 91	60		
			ex 0813 50 99	60		
		— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60		
			ex 2007 10 99	30		
			ex 2007 99 39	03; 04		
		— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2007 99 50	32		
			ex 2007 99 97	22		
			ex 2008 19 13	20		
			ex 2008 19 93	20		
			ex 2008 97 12	19		
			ex 2008 97 14	19		
			ex 2008 97 16	19		
			ex 2008 97 18	19		
			ex 2008 97 32	19		
			ex 2008 97 34	19		
			ex 2008 97 36	19		
			ex 2008 97 38	19		
			ex 2008 97 51	19		
			ex 2008 97 59	19		
			ex 2008 97 72	19		
			ex 2008 97 74	19		
			ex 2008 97 76	19		
			ex 2008 97 78	19		
			ex 2008 97 92	19		
			ex 2008 97 93	19		
			ex 2008 97 94	19		
			ex 2008 97 96	19		
			ex 2008 97 97	19		
			ex 2008 97 98	19		
		— Harina, sémola y polvo de pistachos	ex 1106 30 90	50		
		(Alimento)				

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (¹)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
11	Sri Lanka (LK)	Gotu kola (<i>Centella asiatica</i>) (Alimento)	ex 1211 90 86	60	Residuos de plaguicidas (²)	50
12	Nigeria (NG)	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	<i>Salmonela</i> (³)	50
13	Sudán (SD)	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	<i>Salmonela</i> (³)	50
14	Turquía (TR)	— Higos secos — Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan higos — Pasta de higos secos — Higos secos preparados o conservados, incluidas las mezclas	0804 20 90 ex 0813 50 99 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39 ex 2007 99 50 ex 2007 99 97 ex 2008 97 12 ex 2008 97 14 ex 2008 97 16 ex 2008 97 18 ex 2008 97 32 ex 2008 97 34 ex 2008 97 36 ex 2008 97 38 ex 2008 97 51 ex 2008 97 59 ex 2008 97 72 ex 2008 97 74 ex 2008 97 76 ex 2008 97 78 ex 2008 97 92 ex 2008 97 93 ex 2008 97 94 ex 2008 97 96	50 50 20 01; 02 31 21 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Aflatoxinas y ocratoxina A	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			ex 2008 97 97	11		
			ex 2008 97 98	11		
			ex 2008 99 28	10		
			ex 2008 99 34	10		
			ex 2008 99 37	10		
			ex 2008 99 40	10		
			ex 2008 99 49	60		
			ex 2008 99 67	95		
			ex 2008 99 99	60		
		— Harina, sémola o polvo de higos secos	ex 1106 30 90	60		
		(Alimento)				
		— Pistachos, con cáscara	0802 51 00			
		— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60		
			ex 0813 50 91	60		
			ex 0813 50 99	60		
		— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60		
			ex 2007 10 99	30		
			ex 2007 99 39	03; 04		
			ex 2007 99 50	32		
			ex 2007 99 97	22		
		— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13	20	Aflatoxinas	50
			ex 2008 19 93	20		
			ex 2008 97 12	19		
			ex 2008 97 14	19		
			ex 2008 97 16	19		
			ex 2008 97 18	19		
			ex 2008 97 32	19		
			ex 2008 97 34	19		
			ex 2008 97 36	19		
			ex 2008 97 38	19		
			ex 2008 97 51	19		
			ex 2008 97 59	19		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina, sémola y polvo de pistachos (Alimento)	ex 2008 97 72	19		
			ex 2008 97 74	19		
			ex 2008 97 76	19		
			ex 2008 97 78	19		
			ex 2008 97 92	19		
			ex 2008 97 93	19		
			ex 2008 97 94	19		
			ex 2008 97 96	19		
			ex 2008 97 97	19		
			ex 2008 97 98	19		
			ex 1106 30 90	50		
		Hojas de vid (Alimento)	ex 2008 99 99 ex 2008 99 99	11 19	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	50
		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, “wilkins” e híbridos similares de agrios (cítricos) (Alimento fresco o seco)	0805 21 0805 22 00 0805 29 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
		Naranjas (Alimento fresco o seco)	0805 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Huesos de albaricoque enteros, triturados, molidos, machacados o picados sin transformar, destinados a ser comercializados para el consumidor final ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ (Alimento)	ex 1212 99 95	20	Cianuro	50
		— Semillas de comino	0909 31 00		Alcaloides pirrolizidínicos	50
		— Semillas de comino, trituradas o pulverizadas (Alimento)	0909 32 00			
15	Uganda (UG)	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	Salmonela ⁽⁵⁾	30
16	Estados Unidos (US)	Extracto de vainilla (Alimento)	1302 19 05		Residuos de plaguicidas ⁽⁷⁾	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
17	Vietnam (VN)	Quingombó (<i>Alimento fresco, refrigerado o congelado</i>)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	50
		Pitahaya (fruta del dragón) (<i>Alimento fresco o refrigerado</i>)	ex 0810 90 20	10	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	30
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (<i>Alimento fresco, refrigerado o congelado</i>)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	50

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

⁽²⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

⁽³⁾ Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

⁽⁴⁾ Residuos de carbofurano.

⁽⁵⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

⁽⁶⁾ Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS₂, incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metrafenona.

⁽⁷⁾ Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.

⁽⁸⁾ Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.

⁽⁹⁾ Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloroetanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/231/oj>).

⁽¹⁰⁾ A efectos del presente anexo, se entenderá por "colorantes Sudán" las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.

⁽¹¹⁾ Residuos de acefato.

⁽¹²⁾ Tanto los productos acabados como las materias primas, excepto la goma guar, que contengan sustancias botánicas destinadas a la producción de complementos alimenticios declarados con los códigos NC mencionados en la columna "Código NC".

⁽¹³⁾ "Productos sin transformar", según la definición del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/852/oj>).

⁽¹⁴⁾ "Comercialización" y "consumidor final", según se definen en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj>).

3. Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso ii)

Fila	País de origen	País desde el que se expiden las partidas a la Unión	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Estados Unidos (US)	Turquía (TR) ⁽²⁾	— Pistachos, con cáscara	0802 51 00		Aflatoxinas	50
			— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
			— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60		
				ex 0813 50 91	60		
				ex 0813 50 99	60		
			— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60		
				ex 2007 10 99	30		
				ex 2007 99 39	03; 04		
				ex 2007 99 50	32		
				ex 2007 99 97	22		
			— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13	20		
				ex 2008 19 93	20		
				ex 2008 97 12	19		
				ex 2008 97 14	19		
				ex 2008 97 16	19		
				ex 2008 97 18	19		
				ex 2008 97 32	19		
				ex 2008 97 34	19		
				ex 2008 97 36	19		
				ex 2008 97 38	19		
				ex 2008 97 51	19		
				ex 2008 97 59	19		
				ex 2008 97 72	19		
				ex 2008 97 74	19		
				ex 2008 97 76	19		
				ex 2008 97 78	19		
				ex 2008 97 92	19		
				ex 2008 97 93	19		
				ex 2008 97 94	19		
				ex 2008 97 96	19		

Fila	País de origen	País desde el que se expiden las partidas a la Unión	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			— Harina, sémola y polvo de pistachos (Alimento)	ex 2008 97 97 ex 2008 97 98 ex 1106 30 90	19 19 50		

(¹) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de “ex”.

(²) De conformidad con los artículos 10 y 11, las partidas irán acompañadas de los resultados del muestreo y los análisis realizados en dichas partidas y del certificado oficial expedido por el país desde el que las partidas se expiden a la Unión.»